



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UAEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA; Y POR OTRA EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FONART", REPRESENTADA POR LA M. EN A. P. LILIANA ROMERO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; QUIENES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UAEM":

- I.1.** Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- I.2.** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tienen como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- I.3.** Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, le corresponde a su Rector Dr. en D. Jorge Olvera García, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada legislación.
- I.4.** Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Instituto Literario 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.



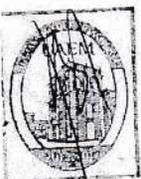


II.- Declara "EL FONART":

- II.1** Que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal, en los términos del artículo 3 fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, según oficio No. 305-V-13581 fechado el 28 de mayo de 1974, contrato de creación del fideicomiso de fecha 14 de junio de 1974 y modificado mediante convenios de día 28 de noviembre de 1988 y 26 de agosto de 1997 respectivamente.
- II.2** Que el fideicomiso denominado "Fondo Nacional Para el Fomento de las Artesanías" tiene como fin realizar acciones encaminadas a procurar un mayor ingreso de los artesanos del país; a conservar el sentido artístico de las artesanías mexicanas; a adquirir con cargo al patrimonio del propio fideicomiso, productos artesanales proporcionando a los mismos, asistencia técnica y administrativa y a la comercialización de los productos artesanales que adquiera el fideicomiso.
- II.3** Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número FNF740528TQ0.
- II.4** Que tiene establecido como domicilio en: Calle Misisipi número 49, piso 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México.
- II.5** Mediante el oficio número 100.-046 de fecha 10 de diciembre de 2012 se designa a la M. en A. P. Liliana Romero Medina como Directora General del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, quien bajo protesta de decir verdad, declara que tales facultades no le ha sido revocadas, ni modificadas de forma alguna a la firma de este Convenio y que cuenta con las facultades para administrar y representar legalmente a esta Entidad de la Administración Pública Paraestatal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como por las facultades otorgadas mediante Testimonio Notarial número 122,823 emitido por el Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal.

III.- Declaran "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.





Expuesto lo anterior, las partes convienen en formalizar el presente Convenio, asumiendo los derechos y obligaciones conferidas en él, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Convenio consiste en establecer los instrumentos y mecanismos tendentes al rescate, fortalecimiento, desarrollo económico, social y cultural de los artesanos y de la artesanía del Estado y del país, a través de la difusión, promoción y preservación de las técnicas artesanales en peligro de extinción, mediante las reglas de operación vigentes de **"EL FONART"**

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que las finalidades del presente convenio serán entre otras las siguientes:

- a) Desarrollar proyectos o programas en materia artesanal.
- b) Crear, impulsar, promover y fomentar la actividad artesanal mediante el rescate de técnicas artesanales en peligro de extinción.
- c) Fomentar la preservación de las tradiciones artesanales.
- d) Promover la creación de nuevos diseños artesanales respetando las culturas locales.
- e) Elaborará, diagnosticar, avalar y evaluar los proyectos ejecutivos en materia artesanal.
- f) Establecer las condiciones de apoyo para que los maestros y alumnos interesados presten sus servicios a favor de las comunidades artesanales.
- g) Otorgar en la medida de sus posibilidades apoyo integral de capacitación para la producción, mejoramiento, distribución, financiamiento y comercialización de productos artesanales.
- h) Los demás que convengan **"LAS PARTES"**.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que la operación del presente Convenio consiste en crear los anexos de ejecución que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los





siguientes aspectos: Objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan crear una comisión de seguimiento para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** convienen en forma una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituya:

- Por **"LA UAEM"**: M. en C. Ed. Fam. María de los Ángeles Bernal García, Secretaria de Extensión y Vinculación.
- Por **"EL FONART"**: Asignará al responsable en cada anexo de ejecución.

La comisión podrá pactar sus actividades específicas en los anexos de ejecución correspondientes, dependiendo cada proyecto artesanal.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los límites y costos del presente Convenio corresponden a:

- I.** Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **"LAS PARTES"**.
- II.** Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- III.** Los costos de los apoyos y servicios, serán objeto de anexos de ejecución entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten **"LAS PARTES"** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.





SÉPTIMA. "LAS PARTES" se comprometen que la confidencialidad del presente Convenio se mantendrá bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que los datos personales del presente Convenio serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA. "LAS PARTES" acuerdan que la relación laboral del presente Convenio se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que la cesión de obligaciones del presente Convenio no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones por lo cual, **"EL FONART"** no podrá actuar en nombre de **"LA UAEM"** y a su vez **"LA UAEM"** no podrá actuar en nombre de **"EL FONART"** y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los anexos de ejecución que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.





DÉCIMA TERCERA. El presente convenio, los anexos de ejecución y/o Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA UAEM"

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
RECTOR

POR "EL FONART"

M. EN A. P. LILIANA ROMERO MEDINA
DIRECTORA GENERAL

